

SENTENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1995, No. 12

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Yamile Delgado Hueso.

Abogado: Lic. Juan M. Berroa Reyes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Cámara Penal de la suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Octavio Piña Valdéz, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 26 de julio de 1995, años 152° de Independencia y 132° de la Restauración, dicta en sus audiencias públicas, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yamilé Delgado Hueso, colombiana, mayor de edad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 28 de enero de 1992, cuyo dispositivo dice así: "Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Rivas Díaz, en fecha 14 de noviembre del año 1991, actuando a nombre y representación de Yamilé Delgado Hueso, contra la sentencia, No. 184 de fecha 14 de noviembre de 1991, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: "Visto: los artículos 5, letra a; 58, 59, párrafo II; 60, 75, párrafo II, y 85, letras b) y c) de la Ley 50 de fecha 30/5/88, sobre Drogas Narcóticas, artículos 1, 193, 194 del Código de Procedimiento Criminal, por tales motivos la Séptima Cámara Penal del Distrito Nacional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley y en mérito de los artículos antes mencionado, juzgando en sus atribuciones criminales; "Primero: Declarar como al efecto declaramos a la nombrada Yamilé Delgado Hueso, culpable del crimen de tráfico, internacional de drogas narcóticas desde la República de Colombia con último destino a la República Dominicana, a quien se le ocupó 2 libras y 16.4 gramos de cocaína pura en el estómago en perjuicio del Estado Dominicano y en consecuencia se le condena a treinta (30) años de reclusión y al pago de una multa de Un Millón de Pesos oro Dominicanos (RD\$1,000,000.00), y además se le condena al pago de las costas penales; Segundo: Se ordena el decomiso, confiscación y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito ocupándole a la acusada en el momento de su detención consistente en 2 libras y 16.4 gramos de cocaína pura, para ser destruida por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas; Tercero: en cuanto al fondo la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio modifica el ordinal primero (1ro.), de la sentencia recurrida y condena a Yamilé Delgado Hueso, a cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$250,000.00); Cuarto: Se condena al pago de las costas penales"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 6 de febrero de 1992, a requerimiento de la señora Yamilé Delgado Hueso;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 5 de julio de 1995, a requerimiento de la señora Yamilé Delgado Hueso;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la recurrente Yamilé Delgado Hueso, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Yamilé Delgado Hueso, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 28 de enero de 1992, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do